

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial®

Registro Propiedad Intelectual.

Inscripción N° 113.752

www.diarioficial.cl

Único sitio autorizado para publicar el Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 39.629.-  
Año CXXXIII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 7 de Abril de 2010  
Edición de 72 Páginas

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)  
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

### SUMARIO

#### Normas Generales

##### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### Subsecretaría de Carabineros

Decreto número 40.- Acepta renuncia de Subsecretaría de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional ..... P.3

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

##### Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 280.- Aprueba Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red ..... P.3

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 182.- Encasilla y traspasa personal entre instituciones que indica y transfiere recursos presupuestarios ..... P.6

Decreto número 1.475 exento.- Declara Feria Internacional la "Ex-pobebé 2010", XIV Salón de Productos para el Recién Nacido y su Mamá ..... P.7

##### Servicio de Impuestos Internos

##### Dirección Nacional

Extracto de resolución número 60 exenta, de 2010, que modifica resolución número 44, de 2009, que aprueba norma general de participación del Servicio de Impuestos Internos ..... P.7

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 120.- Modifica y declara Caminos Nacionales, XIV Región de Los Ríos ..... P.7

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 65.- Modifica precios de paridad para combustibles derivados del petróleo ..... P.7

##### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.7

Certificado ..... P.8

### Normas Particulares

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Extracto de resolución número 172, de 2010 ..... P.8

##### Subsecretaría de Marina

Extractos de resoluciones números 105 / 106 de 2010 ..... P.8  
Extracto de resolución número 2.470, de 2009 ..... P.8

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

##### Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 9.- Otorga a la Compañía Eléctrica Osorno S.A. (Luz Osorno) concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Los Lagos ..... P.9  
Decreto número 226.- Otorga a la empresa "Chilquinta Energía S.A." concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Valparaíso ..... P.10

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Servicio de Impuestos Internos

##### Dirección Nacional

Extracto de resolución número 61 exenta, de 2010 ..... P.13

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 289.- Cancela personalidad jurídica a "Organización No Gubernamental de Desarrollo El Niño Diferente", de Santiago ..... P.13

#### Entidades Religiosas de Derecho Público

Ministerio de la Reconciliación con Dios ..... P.13

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 99.- Modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur" ..... P.14

Decreto número 137.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta" ..... P.15

Decreto número 196 exento.- Autoriza circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos y exención de distintivo estatal al vehículo asignado al Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas ..... P.20

Decreto número 234.- Modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa,

VI Región", y aprueba convenio Ad-Referéndum número 1 ..... P.21

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

##### Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 177 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a empresa Claro Chile S.A. .... P.27  
Decreto número 178 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil celular a Claro Chile S.A. .... P.27  
Decreto número 179 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital a Claro Chile S.A. .... P.28

Decreto número 186 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a empresa Claro Chile S.A. .... P.28

Decreto número 187 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a empresa Claro Chile S.A. .... P.29

Decreto número 188 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital a empresa Claro Chile S.A. .... P.30

Decreto número 221 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Entel Telefonía Móvil S.A. .... P.30

Decreto número 235 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Entel Telefonía Móvil S.A. .... P.31

Decreto número 270 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a empresa Claro Chile S.A. .... P.31

Decreto número 282 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a empresa Claro Chile S.A. .... P.32

Decreto número 283 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a empresa Claro Chile S.A. .... P.33

Decreto número 284 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a empresa Claro Chile S.A. .... P.33

Decreto número 285 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a empresa Claro Chile S.A. .... P.34

Decreto número 286 exento.- Modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil celular a empresa Claro Chile S.A. .... P.34

Decreto número 297 exento.- Modifica concesión de servicio público móvil de radiocomunicaciones especializado a la empresa Centennial Cayman Corp. Chile S.A. .... P.35

Extractos de resoluciones números 978, 1.052, 1.434 exentas de 2010, que asignan concesiones de radiodifusión sonora que indica ..... P.36

Solicitudes de telecomunicaciones ..... P.36

#### ESCRITURAS SOCIALES

##### Sociedades Anónimas

##### Constituciones

##### C

C & S Marketing S.A. / Clínica Monteblando S.A. / Constructora Mi-

llenium S.A. y Consultora Akeela Group S.A. .... P.42

##### I

Ingeniería y Construcción Ingesal S.A. e Ingesport S.A. .... P.42

Inks & Coatings Chile S.A. / Inmobiliaria e Inversiones Invercorp Sociedad Anónima / Inmobiliaria e Inversiones Familiar S.A. / Inversiones Algodonal S.A. / Inversiones AnaEn S.A. / Inversiones El Sauce S.A. e Inversiones Huequén Sociedad Anónima ..... P.43

Inversiones Sekulovic S.A. .... P.44

##### O

Opensoftware.cl S.A. .... P.44

##### W

Wilhelmsen Ships Service (Chile) S.A. .... P.44

##### Modificaciones

##### A

Administradora Bancorp S.A. .... P.45

##### C

Comercial e Inversiones Relonca-vi S.A. .... P.45

##### G

G.E.D. Sociedad Anónima .... P.45

##### I

Inmobiliaria Falcón S.A. / Inmobiliaria Rapelco S.A. / Inmobiliaria e Inversiones Gutiérrez S.A. e Inversiones Última Esperanza S.A. .... P.45

##### P

Punto Dulce S.A. .... P.45

##### R

Red de Televisión Chilevisión S.A. .... P.46

##### S

SPV 1 S.A. / Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sociedad Power-soft S.A. .... P.46

##### T

Tango 360° S.A. y Tecnitasa S.A. .... P.46

##### V

Vitta S.A. .... P.46

##### Disoluciones

##### C

Constructora Terrasol S.A. .... P.46

##### I

Inmobiliaria Parque la Luz II S.A. e Inmobiliaria Parque la Luz III S.A. .... P.46

### Sociedades por Acciones

#### Constituciones

##### A

Asesorías e Inversiones Contanet SpA ..... P.47

##### C

Comercial Fussion S.P.A. y Comercializadora Agropecuaria Patagonia Sociedad por Acciones ..... P.47

Comercializadora de Áridos Palomares S.p.a. y Consultora Agropecuaria Patagonia Sociedad por Acciones ..... P.48

##### K

Konsult S.p.A. .... P.48

#### Modificaciones

##### B

Baff Construcciones SpA .... P.48

##### E

Explotadora de Áridos SpA .... P.48

##### F

Formactiva Skill Training SpA y Frigorífico Karmac SpA ..... P.48

#### Sociedades de Responsabilidad Limitada

#### Constituciones

##### A

Aleksandra Aro Lavado y Compañía Limitada / Ananías Asociados Limitada y Arriendo de Maquinarias y Equipos Maquiteq Limitada ..... P.48

Asesoría de Imagen Canelo Limitada / Asesorías e Inversiones Agua de Palo Limitada y Auditoría, Asesoría y Capacitación Limitada ..... P.49

##### B

Biotech Limitada ..... P.49

##### C

Calderón & Araneda Abogados, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Camiruaga Inversiones Limitada ..... P.49

Capacitaciones Capnova Limitada / Centro de Estética Lomas Limitada / Centro de Salud Mental Limitada / Cocinería y Delivery de Sushi Limitada / Comercial Trawa Limitada y Comercial e Inversiones Winy's Limitada ..... P.50

Comercial Áridos y de Transporte "MYS" Limitada / Comercializadora Pargua Limitada / Comercializadora The Big Fish Limitada / Comercializadora Verdiza Limitada / Compañía de Energía Renovable Limitada / Constructora Aguilera y Jaque Limitada / Constructora Hormymold Limitada y Constructora Tamelcura C.C.O. Limitada ..... P.51

tendrá un plazo de 30 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro del mismo plazo.

En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 20 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número vi siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- v. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- vi. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el valor a suma alzada por la elaboración del estudio denominado "Mejoramiento de las Conexiones del Sistema Oriente - Poniente con Avenida General Velásquez", que tratan los números 1 y 2 del presente decreto supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GIN/CA/09/AV1024-0/MOP, de fecha 26 de noviembre de 2009, se fija en la cantidad única y total de UF 9.202 (nueve mil doscientas dos unidades de fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 12 meses contados desde el 4 de enero de 2010. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saludó atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

#### ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA"

Núm. 137.- Santiago, 15 de febrero de 2010.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El Oficio Gab. Pres. N° 928, de fecha 14 de julio de 2009, de Su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", a través del Sistema de Concesiones;

- El Oficio Ord. N° 806, de fecha 13 de julio de 2009, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del proyecto denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", efectuada en el diario El Mercurio con fecha 19 de julio de 2009.

- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", efectuada en el Diario Oficial con fecha 24 de julio de 2009.

- La resolución DGOP N° 326, de fecha 7 de diciembre de 2009, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones, y sus Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2 y N° 3.

- La resolución DGOP exenta N° 5.847, de fecha 10 de diciembre de 2009, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- La resolución DGOP N° 328, de 11 de diciembre de 2009, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de la Licitación de fecha 31 de diciembre de 2009.

- El Oficio DGOP N° 108, de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual la Directora General de Obras Públicas solicitó a los Licitantes y Grupos Licitantes las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron, y la Carta de respuesta del Licitante "Skanska Inversora en Infraestructura S.A.", ingresada en la Oficina de Partes, con fecha 21 de enero de 2010.

- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 22 de enero de 2010.

- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 26 de enero de 2010.

- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 27 de enero de 2010.

- El Acta de Adjudicación de la Directora General de Obras Públicas de fecha 2 de febrero de 2010.

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

Decreto:

1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación o explotación, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", que se emplaza en las comunas de Antofagasta, Sierra Gorda y Mejillones de la Región de Antofagasta a "Skanska Inversora en Infraestructura S.A.".

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", las Bases de Licitación, la Circular Aclaratoria N° 1, la Circular Aclaratoria N° 2 y la Circular Aclaratoria N° 3, aprobadas por resolución DGOP N° 326, de fecha 7 de diciembre de 2009; la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por resolución DGOP exenta N° 5.847, de fecha 10 de diciembre de 2009; la Circular Aclaratoria N° 5, aprobada por resolución DGOP N° 328, de 11 de diciembre de 2009, y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Licitante Adjudicatario "Skanska Inversora en Infraestructura S.A.", en la forma aprobada por el MOP.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del presente contrato, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que esta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- b) El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

5.- Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes Documentos indicados en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación:

- Doc. N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.
- Doc. N° 2: Bases Administrativas y sus anexos.
- Doc. N° 3: Bases Técnicas y su anexo.
- Doc. N° 4: Bases Económicas y su anexo.
- Doc. N° 5: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Doc. N° 6: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, versión 5.01, elaborado por el MOP.
- Doc. N° 7: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, versión 2.01, elaborado por el MOP.
- Doc. N° 8: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta - Mejillones Región de Antofagasta"
- Doc. N° 9: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 5 Sector Antofagasta - Carmen Alto Región de Antofagasta"
- Doc. N° 10: Adenda N° 1 y N° 2 de la D.I.A. "Proyecto por Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta - Mejillones"
- Doc. N° 11: Adenda N° 1, N° 2 y N° 3 de la D.I.A. "Proyecto por Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 5 Sector Antofagasta - Carmen Alto"
- Doc. N° 12: resolución exenta N° 0207/2009, de fecha 12 de junio de 2009, de Calificación Ambiental de la D.I.A. "Proyecto por Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 5 Sector Antofagasta - Carmen Alto"
- Doc. N° 13: resolución exenta N° 0256/2009, de fecha 17 de julio de 2009 de Calificación Ambiental de la D.I.A. "Proyecto por Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta - Mejillones, Región de Antofagasta"
- Estudios Referenciales denominados: "Estudio de Ingeniería a nivel de Anteproyecto Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta, II Región", "Estudio Referencial de Áreas de Expropiación" y "Estudio de Impacto Ambiental Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta, II Región", aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica.

6.- El inicio del plazo de la concesión se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. La concesión, de acuerdo al artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación y a la Oferta Económica presentada por el Licitante Adjudicatario, tendrá una duración de 245 meses contados desde el inicio del plazo de concesión.

7.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la faja vial de cada una de las Rutas. Tanto en esta faja como en los terrenos que sean expropiados en conformidad con lo indicado en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá ejecutar las obras indicadas en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de la entrega del terreno y será responsable de la misma, mantener los niveles y estándares exigidos en los documentos que conforman el Contrato de Concesión, a su entero cargo y costo. Por lo anterior, la infraestructura preexistente debe ser incorporada en el Plan de Conservación de Obras indicado en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, programando sus mantenimientos rutinarios, periódicos y diferidos.

La infraestructura preexistente que se entregará a la Sociedad Concesionaria, corresponde a la faja vial comprendida por la Ruta 5 entre el Dm 1.357.000,000 hasta el Dm 1.461.000,000, la Ruta 1, entre el Dm 10.240,000 y Dm 65.500,000, la Ruta B400 entre el Dm 0,000 y Dm 36.400,000 y la Ruta 26 entre el Dm 800,000 y Dm 12.930,000 (el balizado de cada una de las rutas es el correspondiente a los planos de diseño en planta del Estudio Referencial señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación). La Sociedad Concesionaria recibirá las obras en el estado en que se encuentren en el momento de la entrega del terreno y será responsable de la misma, mantener los niveles y estándares exigidos en los documentos que conforman el contrato de concesión a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de la obra definida en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

La entrega se efectuara mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación.

Desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras relacionadas con los mejoramientos y/o reposición de las calzadas existente, señalados en los Estudios Referenciales, deberá solucionar cualquier imprevisto que se produzca dentro de la faja entregada y que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en forma inmediata, tales como bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas, entre otras.

El Concesionario deberá mantener las obras preexistentes en condiciones de seguridad y transitabilidad, aun cuando éstas deban ser demolidas o aprovechadas sólo parcialmente en el Proyecto, con el fin de dar al usuario un nivel de seguridad y confort, hasta la aprobación del Plan y del Programa Anual de Conservación de Obras señalados en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación.

8.- El Concesionario, de acuerdo a los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Estudios Referenciales, aceptados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los estándares establecidos en dichos estudios, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras no podrán ejecutarse en tanto dichos Proyectos de Ingeniería de Detalle no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal.

9.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9 y 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el inicio de la Etapa de Construcción de las Obras se contabilizará a partir del inicio del Plazo de Concesión, indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada una de las rutas definidas en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir al menos con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de publicación del presente decreto de Adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.

10.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria se deberán ajustar a las condiciones establecidas en las Bases Técnicas y a los estándares mínimos establecidos en los Estudios Referenciales, así como también a la normativa vigente y en particular a los Instructivos de los Departamentos de Gestión Vial, de Estudios Viales, de Puentes, y de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en su edición vigente al momento de desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su edición vigente al momento de desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle.
- Instructivo de Señalización para Carreteras Concesionadas del MOP. En las materias no abordadas en el Manual de Señalización de Tránsito, señalado en el punto anterior.
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines, regirán los Estándares y Normas indicadas en el Tópico 3.1000 del MC-V3, en su edición vigente al momento de desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle y las disposiciones de AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Guía AASHTO para diseño Estructural de Pavimentos, en su edición vigente.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Criterios Básicos para Proyectos de Iluminación en Carreteras Concesionadas del MOP, octubre 1998.
- Instructivo de Defensas Móviles del MOP, marzo 1999.
- Esquema Operacional de Postes S.O.S del MOP.
- Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Planes Reguladores Comunales e intercomunales correspondientes.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo del estudio, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de los estudios, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir adecuadamente las obras objeto de la presente Concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo y costo los estudios que sean necesarios.

11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 y 2.3.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todas las obras que resulten de los Proyectos de

Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Deberá construir, entre otras obras, las siguientes:

- i) Construir variantes en calzada simple y doble y generar la ampliación a segundas calzadas en las rutas y longitudes que se señalan en la Tabla N° 23, en la Tabla N° 24 y en la Tabla N° 25, respectivamente, todas del artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- ii) Construir las obras de pavimentación que permitan el cambio de estándar en calzada simple en las rutas y longitudes que se señalan en la Tabla N° 26 del artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- iii) Construir las pistas lentas de todas las rutas detalladas en la Tabla N° 27 del artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- iv) Construir como mínimo las intersecciones a desnivel, en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 28 del artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- v) Construir como mínimo los puntos de retorno y pistas de viraje central, en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 29 del artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- vi) Construir como mínimo las estructuras de enlaces, los pasos superiores de ferrocarril y los pasos superiores viales sin conexión a la ruta, en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 30, Tabla N° 31 y Tabla N° 32, respectivamente, todas del artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- vii) Construir como mínimo las pasarelas peatonales en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 33 del artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- viii) Construir como mínimo las calles de servicio en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 34 del artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- ix) Construir como mínimo las intersecciones y accesos direccionales, accesos menores y accesos a calles de servicio en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 35 y Tabla N° 36 del artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- x) Construir como mínimo las veredas peatonales en sectores de pasarelas peatonales y calles de servicio urbanas en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 37 del artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- xi) Construir como mínimo los paraderos de buses en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 38 del artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación, conforme a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
- xii) Construir y equipar una plaza de Pesaje fija nueva para controlar el peso de camiones y buses que circulen por la Ruta 5 en ambos sentidos de circulación de tránsito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación y considerando las obras definitivas según lo señalado en artículo 2.3 de las Bases de Licitación.
- xiii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá delimitar el área de concesión mediante la materialización de cierros perimetrales conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.13.1 o eventualmente con cierros de protección según lo señalado en 2.3.1.13.2, ambos artículos de las Bases de Licitación. A su vez, donde se contemplan pasarelas peatonales o paraderos, la Sociedad Concesionaria deberá construir vallas segregatorias en la mediana en los sectores de dobles calzadas y laterales en los casos de calzada simple. Alternativamente podrá construir vallas peatonales o cercos de malla metálica en los costados de la vía concesionada en dichos sectores conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.13.2 de las Bases de Licitación.
- xiv) De conformidad con el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo las obras de señalización, demarcación y seguridad vial de acuerdo a las obras definitivas según lo señalado en artículo 2.3 de las Bases de Licitación, lo que será sometido a consideración del Inspector Fiscal, previo a su implementación. La Sociedad Concesionaria deberá implementar, uniformar y mantener, a su entero cargo y costo, la señalización, demarcación y elementos de seguridad vial de toda la concesión, y la de los caminos transversales que son afectados.
- xv) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad en las intersecciones a nivel, en las intersecciones a desnivel (enlaces y/o cruces, tanto en la vía principal como en la secundaria), en las zonas de pasarelas peatonales, en las áreas de atención de emergencia, en las áreas de control y de descanso, plaza de pesajes, plazas de peajes y en los paraderos, entre otros, la iluminación mínima para garantizar la visibilidad y seguridad de peatones y flujo vehicular, de acuerdo a las normas, criterios, disposiciones, reglamentaciones y requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación.
- xvi) Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la ejecución del replanteo de los ejes del proyecto, de las trazas que definirán el área a expropiarse necesaria para la construcción del proyecto, y de todas aquellas obras que constituyan trazados nuevos o ampliaciones de la calzada existente de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.
- xvii) De conformidad con el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá despejar y retirar de las áreas entregadas por el MOP para la ejecución y mantención de las obras, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.2.1, ambos de las Bases de Licitación, todo lo que exista sobre el terreno, sea o no factible de ser recuperado para un posterior uso, demoliendo y retirando todas las construcciones, instalaciones, plantaciones, y en general los elementos de cualquier especie, que puedan interferir en la construcción de la obra.
- xviii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación, si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes en cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su cargo y costo, conforme a lo

- dispuesto en el artículo 16 del decreto MOP N° 900 de 1996, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras y que en ningún caso será mayor a la fecha de la Puesta en Servicio Provisionaria parcial del sector correspondiente.
- xxix) De conformidad con el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria se hará cargo de la mantención, reparación, mejoramiento, reposición o rehabilitación de toda infraestructura existente en la faja fiscal comprendida en la Ruta 1 entre el Dm 10.240 y Dm 65.500, Ruta 5 entre el Dm 1.357.000 y Dm 1.461.000, la Variante Baquedano, Ruta B400 entre Dm 0,000 y Dm 36.400,000, y Ruta 26 entre Dm 800 y Dm 12.930, desde el momento de la entrega de terreno, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- xx) De conformidad con el artículo 2.3.1.19.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias para la Recuperación del Estándar de las calzadas existentes, como también las obras necesarias tales como bacheos, sellos de juntas y grietas, previo a la ejecución de los sellos asfálticos, según el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Programa de Mantenimiento aprobados por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras necesarias para realizar una Recuperación del Estándar de la vía conforme a los Estudios Referenciales, señalados en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, los que deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de la ejecución de las obras.
- xxi) De conformidad con el artículo 2.3.1.19.2 de las Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción se efectuarán en los puentes, pasos de ferrocarril, estructuras de paso y pasarelas peatonales existentes en la Ruta 1, Ruta 5, Ruta 26 y Ruta B-400, labores de mantenimiento de diversa índole, según sea su condición actual, entre las cuales podemos destacar: cambio de barandas, reemplazo de la carpeta de rodado, reparación de juntas de dilatación, reemplazo de cantoneras, reparaciones de estribos y cepas, limpieza y pintura de vigas y barandas metálicas, reparaciones de nidos de piedra y de hormigones defectuosos, sellado de juntas y grietas, construcción, reparación o reemplazo de las losas de acceso, etc. Para cada una de estas obras de reparación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, el proyecto de Recuperación del Estándar correspondiente, indicando los procedimientos constructivos que se emplearán y las especificaciones técnicas especiales pertinentes. En el caso que dichas obras afecten a la estructura en cuanto a sobrecargas adicionales o cambio en la estructuración, se deberá realizar las verificaciones estructurales de los elementos afectados.
- Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, realizar un diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes y estructuras existentes en la presente Concesión.
- xxii) De conformidad con el artículo 2.3.1.19.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar obras de ampliación, construcción, rehabilitación y limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento existente a lo largo de Ruta 1, Ruta 5, Ruta B-400 y Ruta 26, directamente vinculado al funcionamiento de la obra, dentro del área de concesión. Entre las obras requeridas más relevantes podemos destacar, construcción de obras de artes nuevas, construcción de fosos, contrafosos, alcantarillas, sumideros, cunetas, soleras con y sin zarpa, etc. En materia de rehabilitación y limpieza se encuentra la limpieza de fosos, cunetas, alcantarillas, bajadas de agua, conformación de fosos y contrafosos, etc. Las obras mínimas a ejecutar son las propuestas en los Estudios Referenciales.
- xxiii) De conformidad con el artículo 2.3.1.19.4 de las Bases de Licitación, durante la Etapa de Construcción la Sociedad Concesionaria deberá realizar la revisión y rehabilitación de todo el sistema de iluminación vinculado a la vialidad expresa y local que se encuentre en mal estado de conservación. Las obras requeridas entre otras, son cambio de postes y/o luminarias dañadas, restitución del cableado eléctrico en los casos que sea necesario, colocación de luminarias faltantes, etc.
- xxiv) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.19.5 de las Bases de Licitación, cuando un tercero tenga acceso a la vía, autorizado y construido, que sea modificado por las obras consideradas en el proyecto, el Concesionario deberá restituirlo a su costo. De igual modo, el Concesionario deberá ejecutar a su costo, todos los accesos existentes de las propiedades en donde los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación consideren calles locales, conforme a las Normas e Instrucciones de la Dirección de Vialidad.
- xxv) De conformidad con el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.
- xxvi) De conformidad con el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá mejorar, reparar o construir todas las obras necesarias de defensas fluviales, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación.
- xxvii) De conformidad con el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable que se realicen todas las obras de modificación de servicios necesarias para realizar las obras de la presente concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.8.19 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación.
- xxviii) De conformidad con el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la presente concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.
- xxix) De conformidad con el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir todas las obras de Paisajismo indicadas en el artículo 2.2.2.12 de las Bases de Licitación.
- xxx) La Sociedad Concesionaria deberá diseñar y construir al menos dos áreas para la atención de emergencias, descanso y aparcamientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.2.17 y 2.3.3.2, ambos pertenecientes a las Bases de Licitación.
- xxxi) La Sociedad Concesionaria proyectará, proveerá y construirá, a su entero costo, una red de postes S.O.S., conectados a las Áreas de Atención de Emergencias de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.2.16 y 2.3.3.3, ambos pertenecientes a las Bases de Licitación.
- xxxii) La Sociedad Concesionaria deberá adoptar un sistema de cobro por Derecho de Paso cuya tecnología podrá ser Manual, Automática, Telepeaje o una combinación de éstas. La Sociedad Concesionaria podrá ubicar plazas de peajes troncales bidireccionales, a lo ancho de la vía, en los sectores señalados en la Tabla N° 12 del artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación y una plaza de peaje lateral de acceso a Ruta 1, en el sector del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta según lo señalado en el artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación.

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación comenzará junto con la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Esta etapa comprende la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado desde la Puesta en Servicio Provisionaria hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los Servicios asociados a la conservación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.2.1, 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10, 2.4.2.11, 2.4.2.12 y 2.4.2.13, todos artículos de las Bases de Licitación.
- b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.10.9.2 y 2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá proyectar y construir los Servicios Especiales Obligatorios que se indican en 2.3.3.1, 2.3.3.2 y 2.3.3.3, todos artículos de las Bases de Licitación, en áreas especiales diseñadas y construidas por ésta, incluidas dentro del Área de Concesión, cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en las Bases de Licitación. El o los proyectos asociados a los servicios obligatorios deben ser elaborados por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal.
- c) Servicios Complementarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del periodo de la Concesión establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como servicios complementarios posibles de proponer por el Concesionario los definidos en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.
- d) El cobro de tarifa a los vehículos que utilicen la vía Concesionada, conforme a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.
- e) La realización de las mediciones y controles por parte de la Sociedad Concesionaria que se estipulan en 2.4.6, en conformidad a lo dispuesto en 1.10.7, ambos artículos de las Bases de Licitación.

13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción definitivos y las memorias explicativas a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

14.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el presente contrato de concesión, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 de 1996 y las demás normas que correspondan.

15.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo, la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Licitante denominado "Skanska Inversora en Infraestructura S.A.", en la forma aprobada por el MOP. Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican los siguientes:

#### Obligaciones:

- i) Constituir legalmente la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario cuatro transcripciones del presente decreto supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- ii) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, que no podrá ser inferior a la suma de \$30.000.000.000 (treinta mil millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$6.675.000.000 (seis mil millones seiscientos setenta y cinco mil de pesos). El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario.
- iii) La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con el correspondiente certificado. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro de los 5 días siguientes, presentar al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción, un certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en los artículos 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- iv) La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- v) De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, el MOP ha sometido voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los sectores uno (1), dos (2) y tres (3) de Ruta 1 y el sector dos (2) de Ruta 5, señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, a través de dos (2) Declaraciones de Impacto Ambiental. Tanto éstas como sus Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental, que forman parte del contrato de concesión, fueron entregados al Licitante

Adjudicatario en conformidad con lo señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

Estos documentos contienen una serie de medidas que, junto con las establecidas en las Bases de Licitación, constituyen el conjunto de medidas ambientales obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria en las etapas de construcción y de explotación.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental y sus Adendas señaladas en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en las Resoluciones de Calificación Ambiental y en las Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de Titular, de acuerdo al artículo 119°, párrafo tercero del DSN° 95/2001 de MINSEGPRES y será la única responsable ante la autoridad ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto.

vi) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 252.000 (doscientos cincuenta y dos mil unidades de fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos necesarios para el Estado requeridas para la ejecución de las obras que estén contenidas en el Estudio Referencial de Áreas de Expropiación. Esta cantidad se encuentra incluida, en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado, en una cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación de la Concesión.

vii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

- La Sociedad Concesionaria deberá pagar por concepto de administración y control del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en 1.12.2.1.1, durante la Etapa de Construcción definida en 1.9.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, la suma de UF 69.000 (sesenta y nueve mil unidades de fomento) en tres cuotas iguales de UF 23.000 (veintitrés mil unidades de fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Las dos cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente y subsiguiente al año del pago de la primera cuota.

Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 9.600 (nueve mil seiscientos unidades de fomento) anuales y sucesivas pagaderas el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de la primera ruta en obtenerla, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la PSP), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a UF 800 (ochocientos unidades de fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, para todo el año calendario.

Estos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.

- En conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF 120.000 (ciento veinte mil unidades de fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de cuatro (4) cuotas iguales anuales cada una por un total de UF 30.000 (treinta mil unidades de fomento), que deberán ser pagadas durante los cuatro (4) primeros años de la Etapa de Explotación de la Concesión, mientras no renuncie al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados.

Dichas cuotas anuales se deberán cancelar el último día hábil del mes de enero de cada año, a partir del primer año de explotación. Para efectos de la primera cuota se pagará conjuntamente a la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras. Si el Concesionario no realiza dicho pago en el plazo estipulado, el Inspector Fiscal no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras. Dichos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.

Los montos pagados por la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de la Garantía de Ingresos Mínimos no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte del MOP.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la renuncia, desde el inicio de la concesión hasta los 4 primeros años de la Etapa de Explotación, al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado de acuerdo con el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, mediante carta certificada ingresada a la oficina de partes de la DGOP hasta ciento ochenta (180) días antes del pago de la cuota correspondiente.

La renuncia al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado extingue las obligaciones del Estado, y de la Sociedad Concesionaria respecto del pago de los Ingresos Mínimos y de las cuotas restantes de Pago por la Garantía de Ingresos Mínimos. Dicha renuncia tendrá carácter de irrevocable.

- De conformidad con el artículo 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto de UF 20.000 (veinte mil unidades de fomento) para la realización de Obras Artísticas, dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de obra, señalada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria los documentos de cobro, dejando anotación en el Libro de Obras de la fecha de envío. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dicho monto en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde dicha fecha.

En caso que, una vez realizadas todas las obras artísticas que se definan y luego de la contabilización final, el total de los montos pagados por la Sociedad Concesio-

na sea inferior al monto máximo establecido en este artículo, esto es, UF 20.000, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la diferencia resultante dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la notificación del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, las obras artísticas desde su entrega por parte del Inspector Fiscal hasta el cumplimiento del plazo de concesión, debiendo realizar las actividades que sean necesarias para dicho objetivo.

- viii) Contratar los seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catastrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.15 y 1.8.16, de las Bases de Licitación, respectivamente, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.
- ix) La Sociedad Concesionaria deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.1.1, 1.8.1.2 y 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pudiendo constituir las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.
- x) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.17 y 1.10.11 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá mantener a disposición de los usuarios un Libro de Sugerencias y Reclamos.
- xi) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

**Derechos:**

- i) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10 de las Bases de Licitación.
- ii) Cobrar tarifas a los usuarios de la vía concesionada por concepto de peaje por Derecho de Paso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación. Según lo estipulado en el artículo 1.13.1, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla:

**Tabla: Clasificación Según Tipo de Vehículo**

Tipo	Clase de Vehículo
1	Motos y motonetas
2	Autos y camionetas, con o sin remolque
3	Buses de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.
4	Camiones de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción que no superen las dimensiones máximas permitidas.
5	Buses de más de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.
6	Camiones de más de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.
7	Vehículos que superan las dimensiones máximas permitidas, con ancho mayor a 2,6 metros y menor o igual a 4,5 metros y/o largo mayor a 23 metros y menor o igual a 30 metros independiente del n° de ejes.
8	Vehículos que superan las dimensiones máximas permitidas, con ancho mayor a 4,5 metros y/o largo mayor a 30 metros independiente del n° de ejes.

Según lo señalado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, el valor de la Tarifa Base Máxima (T<sub>b</sub>), a ser aplicada en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso, que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de la tarifa a cobrar a los vehículos Tipo 2 que pasen por los puntos de cobros en las rutas definidas en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, expresada en pesos al 31 de diciembre de 2007, será la que se indica en la siguiente Tabla:

**Tabla: Tarifas Máximas**

Ruta	Descripción	Valor Tarifa Base Máxima (T <sub>b</sub> )
Ruta 1	Ruta 1: Límite Comunal Antofagasta-Mejillones	\$ 1.200
Ruta 1	Acceso a Ruta 1 Sector Aeropuerto	\$ 800
Ruta 5	Ruta 5: Límite Comunal Antofagasta-Sierra Gorda	\$ 2.000

El valor de la Tarifa Base Máxima se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última

revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1})$$

donde

- $T_t$ : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1º de enero del año de la Puesta en Servicio Provisionaria de la primera ruta en entrar en explotación de la concesión.
- $T_0$ : Tarifa Base Máxima expresada en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2007.
- $T_{t-1}$ : Es la Tarifa Base según corresponda reajustada para el año t de Explotación de la Concesión expresada en pesos (\$).
- $T_{t-1}$ : Es la tarifa determinada para el periodo inmediatamente anterior, con dos decimales y sin aplicar el fraccionamiento.
- $IPC_0$ : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1º de enero del año 2008 y el 31 de diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- $IPC_{t-1}$ : Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $RR_{t-1}$ : Es el Reajuste Máximo Real anual de las Tarifas que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo a partir del 1º de enero de cada año calendario, de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} RR_0 &= 0 && \text{para } t = 1 \\ RR_{t-1} &= 0,01 && \text{para } 20 > t > 1 \\ RR_{t-1} &= 0 && \text{para } t \geq 20 \end{aligned}$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria comunicará al MOP con a lo menos veinte (20) días de anticipación al término de cada año calendario de operación, mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la DGOP el reajuste anual, indicando la tarifa que aplicará en el próximo periodo.

De conformidad con el artículo 1.13.3 y con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios, se aplicará un fraccionamiento tarifario, que consiste en ajustar la tarifa calculada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2, cada \$50, al alza o a la baja y opera de la siguiente manera:

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$24, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$25 y \$49.
- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del valor de la tarifa reajustada es mayor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$51 y \$74, y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$75 y \$99.

Según lo señalado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, para efectos del cobro de tarifas se deberá considerar el Factor de Tarifas para cada tipo de Vehículos que se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

Tipo	Clase de Vehículo	Factor (F)
1	Motos y motonetas	0,300
2	Autos y camionetas, con o sin remolque	0,625
3	Buses de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.	1,800
4	Camiones de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción que no superen las dimensiones máximas permitidas.	3,200
5	Buses de más de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.	3,200
6	Camiones de más de dos ejes que no superen las dimensiones máximas permitidas.	5,000
7	Vehículos que superen las dimensiones máximas permitidas, con ancho mayor a 2,6 metros y menor o igual a 4,5 metros y/o largo mayor a 23 metros y menor o igual a 30 metros independiente del n° de ejes.	10,000
8	Vehículos que superen las dimensiones máximas permitidas, con ancho mayor a 4,5 metros y/o largo mayor a 30 metros independiente del n° de ejes.	20,000

De conformidad con lo señalado en el artículo 1.13.6, la tarifa máxima a cobrar al usuario en cada una de las rutas definidas en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, será la resultante de aplicar los factores antes señalados a la tarifa a aplicar a cada ruta del proyecto según lo señalado en la Tabla Tarifas Máximas del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c < T \cdot F$$

donde,

- $T_c$ : Tarifa a cobrar al usuario en cada una de las rutas definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

- $T_t$ : Tarifa determinada para cada ruta según Tabla Tarifas Máximas de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.
- $F$ : Factor por tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación.

De conformidad al artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, cada 2 años la Sociedad Concesionaria podrá proponer de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas establecidas en el artículo 1.13.2 y del sistema de cobro establecido en el artículo 1.13.8, ambos artículos de las Bases de Licitación, como también de la relocalización de los puntos de cobro, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con VºBº del Ministro de Hacienda.

Adicionalmente, el Concesionario tendrá derecho a realizar una gestión tarifaria de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 1.13.7 de las Bases de Licitación.

- iii) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	366.856
2	377.862
3	389.198
4	400.874
5	412.900
6	425.287
7	438.046
8	451.187
9	464.723
10	478.665
11	493.024
12	507.815
13	523.050
14	538.741
15	554.903
16	571.550
17	588.697
18	606.358
19	624.549
20	643.285
21	662.584

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de enero del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación dentro de dicho año calendario, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción (a razón de 1/12 veces el valor de 366.856 UF, que corresponde al primer año de explotación según Tabla Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)) de los meses que efectivamente operó la Concesión. Para estos efectos sólo se consideraran los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

En el caso que la concesión se extinga por alguna de las causas señaladas en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación antes del plazo de cobertura de los Ingresos Mínimos Garantizados, la Sociedad Concesionaria, desde la fecha de extinción de la concesión no tendrá derecho a percibirlos.

En todo caso, según la Oferta Económica del Licitante Adjudicatario, la duración de la concesión será de 245 meses contados desde la publicación del presente decreto supremo de Adjudicación.

- iv) El concesionario podrá explotar los Servicios Complementarios que sean aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

16.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

**Garantía de Construcción**

Dentro de los noventa (90) días siguientes al inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, en su caso, deberá entregar la Garantía de Construcción. Dicha garantía podrá estar constituida, por diez boletas de garantía bancaria de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta". El valor total de la Garantía de Construcción corresponderá a UF 400.000

(cuatrocientas mil unidades de fomento) y su vigencia será de, al menos, 48 meses contados desde la fecha de su entrega.

La Garantía de Seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 20 días posteriores a la recepción, por el MOP de la Garantía de Construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades, a conformidad del MOP, y a las exigencias de la Ley N° 19.460 de 1996 y de las Bases de Licitación.

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar anticipadamente las obras, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, plazo que no podrá exceder de diez (10) días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 50% de todas las rutas de la obra, mediante la correspondiente Declaración de Avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por diez (10) boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación. La Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario, en reemplazo de la garantía vigente, será por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil unidades de fomento), y su plazo de vigencia será la diferencia entre el plazo máximo de construcción y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente Declaración de Avance, más 6 meses.

La Garantía de Construcción deberá permanecer vigente durante todo el periodo de construcción de la obra, más 6 meses, debiendo ser renovadas a lo menos noventa (90) días antes de su fecha de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras y siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 días.

#### Garantía de Explotación

Conjuntamente con la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de cualquiera de las rutas, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá constituir la Garantía de Explotación de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación por un valor total de UF 100.000 (cien mil unidades de fomento).

Por su parte, conjuntamente a la solicitud de Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las obras, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7, el Concesionario deberá reemplazar la garantía indicada en el párrafo anterior por otra Garantía de Explotación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo, por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil unidades de fomento).

La Garantía de Explotación deberá estar constituida por diez (10) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta". Todas las Garantías que el Concesionario entregue deberán tener un plazo de vigencia igual al máximo periodo de explotación restante, que corresponderá a la diferencia entre el plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación y la respectiva Puesta en Servicio Provisionaria, más doce (12) meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a cinco (5) años y renovarlas doce (12) meses antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso el plazo de la última garantía será lo que reste del periodo de explotación más doce (12) meses.

El MOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria Parcial o Total indicada en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la Garantía de Explotación previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá constituir una Garantía de Explotación Adicional que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, estipuladas en el artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía deberá ser entregada dentro del plazo máximo de treinta (30) días, cuando falten dieciocho (18) meses para la extinción del contrato según la duración de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, ya sea mediante diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil unidades de fomento). Esta garantía adicional tendrá una vigencia de treinta (30) meses.

Toda Garantía de Explotación deberá ser pagadera a la vista.

La(s) Garantía(s) de Explotación será(n) devuelta(s) dentro del plazo de 30 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP. La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 15 días siguientes al término de vigencia de la misma.

17.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

18.- Las multas que procedan se aplicaran conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias; en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

19.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Juan Eduardo Saldívar Medina, Ministro de Obras Públicas Subrogante.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

#### Cursa con alcances el decreto N° 137, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 15.849.- Santiago, 25 de marzo de 2010.

La Contraloría General, ha dado curso al instrumento del rubro, que adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que atendido que los Servicios Especiales Obligatorios se regulan en el artículo 2.3.3 de las bases de licitación, la remisión respectiva, contenida en el número 12, letra b), del instrumento del epígrafe, debe entenderse hecha a este artículo.

Asimismo, que en dicho número y letra no resulta procedente mencionar el artículo 2.3.3.1 de las aludidas bases, toda vez que éste fue eliminado por la circular aclaratoria N° 5, y que igual situación se advierte respecto a la referencia al artículo 1.12.8 que se consigna en el numeral v), del título "Obligaciones", del número 15 del decreto en examen, por cuanto aquél fue eliminado mediante la circular aclaratoria N° 1.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto de la suma.- Saluda atentamente a U.S., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al Señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente

#### AUTORIZA CIRCULAR LOS DÍAS SÁBADOS EN LA TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS Y EXENCIÓN DE DISTINTIVO ESTATAL, AL VEHICULO ASIGNADO AL DIRECTOR DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 196 exento.- Santiago, 25 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1° y 3° del decreto ley N° 799 de 1974, lo dispuesto en el número 7 del numeral I del Artículo 1° del decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la resolución N° 1.600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, y el D.F.L. MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N° 15.840.

Considerando:

- 1.- Que, el vehículo asignado al Director de Vialidad fue renovado.
- 2.- Que, corresponde a la Dirección de Vialidad la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecutan con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no correspondan a otros servicios de la Dirección General de Obras Públicas.
- 3.- Que, por la naturaleza de las funciones del Director de Vialidad, es necesario que el vehículo asignado a este Jefe de Servicio, se autorice su uso los días sábados en las tardes, domingos y festivos y que además se libere de la obligación de portar el Distintivo Estatal, a que se refieren los artículos 1° y 3° del D.L. N° 799 de 1974,

Decreto:

- 1.- Déjese sin efecto el decreto exento N° 1.261 del 31 de agosto del 2004.
- 2.- Asígnese al Director de Vialidad el siguiente vehículo:

Vehículo	: Station Wagon
Marca	: Chevrolet
Modelo	: Captiva LT 2.0 D AWD 6 AB
Año	: 2010
N° Motor	: Z20S1302531K
Serie	: KL1FC5DR1AB004398
Sigla	: 00 - ASCH -1076
Placa única	: CCZT-11-7

3.- Autorízase a este vehículo circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos, prohibición establecida en el artículo 1° del D.L. N° 799 de 1974.

4.- Eximase este vehículo de la obligación de portar Distintivo Estatal, a que se refiere el Artículo 3° del D.L. N° 799 de 1974.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bitar, Ministro de Obras Públicas.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.